

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404583
Materia Urbanismo
Asunto Solicitud expropiación de terrenos. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404583. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paterna al escrito presentado el 30/10/2023 en el que solicitaba la expropiación de dos parcelas de su propiedad, afectadas por un PAI, habiéndose cerrado el acceso a una de ellas, mientras que en la otra se ha abierto una carretera asfaltada, no habiendo sido notificado, ni compensado por la ocupación.

Por ello, el 17/12/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Paterna que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Las resoluciones del Síndic de Greuges de fechas 31/10/2024 y 6/11/2024 acordaron la suspensión hasta el 05/01/2025 los plazos que afectaran a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados relacionados, entre los que se incluía el municipio de Paterna.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Paterna la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 13/02/2025 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Paterna las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada solicitando la expropiación de sus parcelas y otras cuestiones conexas, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Paterna la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Paterna no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Paterna en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana